

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número III.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs.** a 1 mes. fuera de la Capital **14 id.** id.—Núm. suelto **1 y 1/2 d.**

Jueves 15 de Setiembre.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17. Nos admiten documentos que no venga firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia

Año de 1864.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚM. 211.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 2 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 24 de Agosto próximo pasado lo que sigue:— Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á la Direccion general de Rentas Estancadas la Real orden siguiente:— Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con objeto de designar la clase de papel sellado en que deban estenderse las solicitudes que hagan los contribuyentes reclamando inclusiones ó exclusiones en las listas para elecciones municipales, como igualmente en el de que hayan de estenderse tambien las certificaciones que con tal objeto se faciliten. Estando S. M. y conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido ordenar que lo dispuesto en Real orden de 14 de Marzo último con respecto á las elecciones de Diputados á Cortes, sea estensivo á las incidencias que puedan surgir para la de Concejales, facilitándose gratis por las Administraciones de Hacienda pública de las provincias á los electores papel del sello de oficio que necesiten para sus reclamaciones, como igualmente el que pueda emplearse en la estension de las certificaciones que al efecto se espidan. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De orden de S. M. la Reina (Q. D. G.) comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los propios fines.»

Cuya Real disposicion se publica por medio de la presente circular para conocimiento de quien corresponda.

Cáceres 12 de Setiembre de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

##### CIRCULAR NÚM. 212.

#### Seccion de Fomento. — Aguas.

El Ilmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 13 de Agosto último dice á este Gobierno lo siguiente:

«Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Rafael Laguna Perez y don Clemente Marti y Puig, vecinos de esta corte, ha resuelto autorizarles para practicar en el término de un año los estudios de un canal de riego, derivado del rio Tíetar, que fertilice los términos de Oropesa y Navalmoral de la Mata; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquieren los recurrentes derecho alguno al aprovechamiento de las aguas, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público y demas efectos correspondientes.

Cáceres 14 de Setiembre de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

##### CIRCULAR NÚM. 213.

Designando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Agosto próximo pasado.

El Consejo de esta provincia, con presencia de los testimonios de precios remitidos por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, correspondientes al mes de Julio último, y de conformidad con el Sr. Comisario de guerra, ha fijado los que han de servir de tipo para la valoracion de las especies suministradas por los pueblos de la misma en el mes de Agosto siguiente, conforme á lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el que á continuacion se expresan.

	RS.	CÉNTS.
Racion de pan.....	»	66
Fanega de cebada.....	20	45
Arroba de paja.....	1	57
Idem de aceite.....	59	80
Idem de leña.....	4	4
Idem de carbon.....	2	26

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla.

Cáceres 13 de Setiembre de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

##### CIRCULAR NÚM. 214.

He acordado que por los agentes de vigilancia y seguridad pública sea buscado

Juan Moreno Fernandez, natural y vecino de Plasencia, de edad de 24 años, jornalero; y en el caso de ser hallado, lo remitan á disposicion de este Gobierno para cumplir la pena que le fué impuesta en la causa que se le siguió con otros en el año 1861 por maquinacion para alterar el precio de los jornales en la carretera de esta ciudad á Salamanca.

Cáceres 14 de Setiembre de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

##### CIRCULAR NÚM. 215.

El Juez de primera instancia de Cebros me dice con fecha 5 del corriente lo que sigue:

«Sirvase V. S. dar las órdenes oportunas á los dependientes de su digna autoridad, para que procedan á la captura y remision á este Juzgado con todas las seguridades convenientes de José Garcia Pelichon, natural de Zafra, vecino de Ibañernando, casado, cominero, exconfinado del presidio del Canal de Isabel II, de donde parece que salió con pasaporte para el Arroyo del Puerco, debiendo extinguir los catorce años de vigilancia que se le impusieron como accesoria de otros tantos de cadena en causa criminal que se le instruyó en el Juzgado de Granadilla por robo con violencia y en

despoblado, cuyo sugeto se halla procedido actualmente en el de mi cargo en union de otros consortes por hurto de cuatro caballerías, esperando de la reconocida justificacion de V. S. que se sirva comunicarme el resultado de las providencias que al fin indicado tenga á bien adoptar.»

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico oficial á fin de que todos los dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de indicado sugeto, remitiéndolo á este Gobierno si fuere encontrado.

Cáceres 14 de Setiembre de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

##### CIRCULAR NÚM. 216.

Al terminarse la feria de la villa de Arenas de San Pedro, fué recogida una cerda de tres á cuatro arrobas, al parecer extraviada, por el Ayuntamiento de aquel pueblo

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial, para que las personas que se crean con derecho á dicha cerda, se presenten á recogerla.

Cáceres 14 de Setiembre de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

CONTINUA la publicacion de las listas de electores para Diputados á Cortes en esta provincia.

### 5.º DISTRITO ELECTORAL. — NAVALMORAL DE LA MATA.

CALLE ó barrio en que viven.	Cuota de contribucion.		PROVINCIA en que la satisfacen.
	Territorial.	Industrial.	
<b>CASTAÑAR DE IBOR.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>			
D. Francisco Sanchez Cabrera.	Carnicería.....	593	87 Cáceres.
Gerónimo Diaz y Gomez de Oviedo.....	Iglesias.....	1413	29 Idem.
Gonzalo Diaz y Alamo.....	Nueva.....	420	245 Idem.
Nicasio Fernandez Ruiz.....	Real.....	327	175 Idem.
Simon Hidalgo Chicano.....	Cruz verde.....	1722	.. Idem.
Tomás Moreno Noñez.....	Egido.....	576	.. Idem.
Tomás Julian Expósito.....	Estacion.....	696	99 Idem.
<b>DELEITOSA.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>			
D. Felipe Izquierdo Garcia.....	Cementerio.....	580	.. Idem.
Juan Alvarado Martin.....	Plaza.....	477	.. Idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 16 de la ley.</i>			
D. Juan Rodriguez Belvis y Gil.	Plaza.....	260	100 Idem.

CALLE	Cuota de contribucion.		PROVINCIA en que la satisfacen.
	Territorial.	Industrial.	
<b>FRESNEDOSO.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 16 de la ley.</i>			
D. Antonio Vegas y Oliva.....	Arriba.....	257	.. Cáceres.
<b>GARVIN.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>			
D. Domingo García Muñoz....	Empedrada.....	658	.. Idem.
Eugenio Ramos Orgaz.....	Corredera.....	418	.. Idem.
Juan Martín Muñoz.....	Iglesia.....	439	.. Idem.
Luis Martín López.....	Plaza.....	1104	.. Idem.
Pedro Martín Valero.....	Corredera.....	751	.. Idem.
Vicente Muñoz Berzocana..	Iglesia.....	595	.. Idem.
Zacarías Sánchez Romera Muñoz.....	Plaza.....	418	.. Idem.
<b>GUADALUPE.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>			
D. Aniceto Baltasar y Bautista.	Encomienda.....	460	247 Idem.
José Rodríguez Blázquez....	Logroño.....	201	247 Idem.
José María Audige Arenas..	Plaza.....	411	350 Idem.
Pedro Plaza Gonzalo.....	Idem.....	78	350 Idem.
<b>NAVALVILLAR.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>			
D. Antonio Fernández Aparicio.	Plaza.....	677	258 Idem.
Plácido Fernández y Fernández.....	Idem.....	430	223 Idem.
<b>PERALEDA DE S. ROMAN.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>			
D. Andrés Moreno Martín.....	Mancera.....	477	.. Idem.
Domingo Mostajo Pedraza..	Idem.....	427	.. Idem.
Francisco León Cano.....	Estacion.....	444	.. Idem.
José Montero Cano.....	Idem.....	427	238 Idem.
Juan Francisco Serrano Moreno.....	Oliva.....	474	238 Idem.
Rafael Moreno Montero....	Plaza.....	649	58 Idem.
Ramón Díaz Moreno.....	Estacion.....	580	238 Idem.
<b>ROBLEDOLLANO.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 16 de la ley.</i>			
D. José Roman Alonso y Juárez.	Trujillo.....	72	226 Idem.
<b>VALDELACASA.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>			
D. Eusebio Jarillo Moreno.....	Empedrada.....	849	.. Idem.
Francisco Blázquez y Alía..	Lucero.....	794	.. Idem.
Gregorio Jarillo y Pinero...	Ronda.....	856	.. Idem.
Gabriel Jarillo y Jarillo....	Moral.....	550	.. Idem.
José Jarillo de Antonio y Pino	Empedrada.....	806	.. Idem.
José Martín Toribio Mendoza.	Idem.....	442	.. Idem.
Juan Damián Orgaz García.	Luna.....	451	.. Idem.
Juan Antonio Jarillo Jarillo.	Empedrada.....	563	.. Idem.
Juan Jarillo y Moras.....	Caracol.....	835	.. Idem.
Juan de la Cruz.....	Empedrada.....	410	.. Idem.
Rafael Jarillo y Gómez.....	Moral.....	4190	.. Idem.
Simón Orgaz y Jiménez....	Iglesia.....	402	.. Idem.
Silvestre Tello de la Fuente.	Luna.....	811	.. Idem.
<b>VILLAR DEL PEDROSO.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>			
D. Alejo Medina Valero.....	Real.....	855	.. Idem.
Aquilino Monge y Dávila...	Nava.....	432	.. Idem.
Benigno Ayuso Torrecilla...	Real.....	589	.. Idem.
Eusebio Torrecilla Díaz....	Barrionuevo.....	790	.. Idem.
Eugenio Durán Pinto.....	Real.....	402	.. Idem.
Fernando Ayuso García....	Idem.....	456	.. Idem.
Felipe González Serrano....	Plaza.....	695	.. Idem.
Felipe Torrecilla Cerro....	Nava.....	290	252 Idem.
Francisco Espinosa Fernández.....	Cruz nueva.....	366	37 Idem.
Ignacio Ayuso Torrecilla...	Barrionuevo.....	442	.. Idem.
José González Serrano.....	Real.....	970	.. Idem.
José Mercado y Jarillo....	Plaza.....	780	.. Idem.
Julian Díaz García.....	Idem.....	1092	.. Idem.
Juan Ortega y Jara.....	Carnicería.....	4244	.. Idem.
Justo Torrecilla Díaz.....	Real.....	698	.. Idem.
José Burguilla y Monja....	Pozo.....	4197	.. Idem.
Juan Cruz Jarillo.....	Real.....	2316	.. Idem.
Nemesio Ayuso Díaz.....	Plaza.....	942	.. Idem.
Lino Álvarez y Álvarez....	Nava.....	370	252 Idem.

CALLE	Cuota de contribucion.		PROVINCIA en que la satisfacen.
	Territorial.	Industrial.	
D. Saturnino Parra Ayuso....	Plaza.....	1273	.. Cáceres.
Victor Jarillo Gómez.....	Solanillo.....	679	.. Idem.
Vicente de la Cruz Jarillo..	Real.....	558	.. Idem.

*Electores comprendidos en el art. 16 de la ley.*

D. Nicolás Martín García.....	Plaza.....	262	123 Idem.
-------------------------------	------------	-----	-----------

Cáceres 15 de Mayo de 1864.

*El Gobernador,*  
SERAFIN DERQUI.

(Se continuará.)

#### Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Francisco Estéban Gallegos, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de Diamante, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en terreno de pasto y labor del Sr. Conde de Adanero, paraje llamado Peña Aguda, término de esta capital: linda por Norte con camino viejo de Malpartida y Arroyo del Puerco, Saliente con la mina Labrador, registrada por don Florencio Martín y Castro, Sur con el Calerizo y camino que conduce de esta capital á Badajoz y el Viso y Poniente con tierras de dicho Sr. Conde, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el crestón del fosfato citado que se encuentra á unos 100 metros próximamente de referido camino de Badajoz y el Viso, y desde él se medirán á Saliente con los grados de inclinacion que necesite, 100 metros, fijando la primera estaca; á Norte 300, fijando la segunda; á Poniente 200, fijando la tercera; á Sur 600, fijando la cuarta; á Saliente 200, fijando la quinta, y de esta á Norte, á tocar con la primera 300, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 13 de Setiembre de 1864.

*El Gobernador,*  
SERAFIN DERQUI.

#### Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Francisco Ventura Toledano, vecino de Ibañerando, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de Segunda Vascongada, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero en la dehesa boyal de Plasenzuela, jurisdiccion del mismo pueblo, sitio que llaman de las Majadillas: linda por Norte con regato de Ruanejos, Sur dehesa del Romasal, Este con propiedades del mismo pueblo y Oeste con parte de la misma dehesa, propia de don Diego Carvajal, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon enclavado en el Regatillo, perteneciente á la línea del Este de la demarcacion de la mina Sevillana, desde el cual se medirán en direccion Norte 100 metros, colocando la primera estaca; de la primera al Este la segunda, 200; al Sur 600, colocando la tercera; á Oeste 200, colocando la cuarta; á Norte y á tocar con la primera é intestando con la demarcacion de la mina Sevillana, 600 metros, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 14 de Setiembre de 1864.

*El Gobernador,*  
SERAFIN DERQUI.

Anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Granadilla.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Granadilla, dotada con el sueldo anual de 4.000 reales satisfecho de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del referido Ayuntamiento dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley de Ayuntamientos vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 12 de Setiembre de 1864.

*El Gobernador,*  
SERAFIN DERQUI.

En la Gaceta de Madrid, núm. 245, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

#### DIRECCION GENERAL de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Por Real orden que fué comunicada á esta Direccion general con fecha 18 de Junio último, se ha servido S. M. fijar el precio de 724 rs. 26 céntos. para cada frasco de tres arrobas de azogue que se enajene en los almacenes de la Casa de Moneda de esta corte y en los de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla.

En su consecuencia y habiendo ya existencias del referido metal en ambos almacenes, las personas que deseen adquirirlo acudirán á los Jefes de aquellas dependencias para que les faciliten el número de frascos que reclamen, previo su pago al precio indicado, é interin haya los suficientes para cubrir sus pedidos.

Dicho pago podrán verificarlo en la Tesorería de Hacienda de Sevilla, en la Ca-

sa de Moneda de esta corte ó en la Tesorería Central de la misma en cuyo caso lo harán presente en esta Dirección general para que puedan comunicarse las correspondientes órdenes á este efecto.

Lo que se noticia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Agosto de 1864.—El Director general, P. O., Pedro Pastor y Maseda.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

Anuncia la vacante del estanco de Torrecilla de los Angeles.

Hallándose vacante el estanco de Torrecilla de los Angeles, dependiente de la subalterna de Montehermoso, partido administrativo de Plasencia, se fija el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la forma establecida por la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Cáceres 9 de Setiembre de 1864.—Manuel Gonzalez Granda.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL CANO.

Concluido el repartimiento del cupo y recargo de cobranza señalados á este pueblo por el aumento de los 30 millones á la contribucion territorial, establecido por el art. 6.º de la ley de presupuestos de 25 de Junio último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días, á contar desde el de mañana, para que los contribuyentes en él inscritos entablen las reclamaciones de agravio que crean haberseles inferido.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Aldea del Cano 12 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Cipriano Molano.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVALMORAL DE LA MALA.

El repartimiento adicional formado en esta villa á consecuencia del aumento de los 30 millones de reales que ha sufrido la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en el actual año económico, en virtud de la ley de presupuestos de 25 de Junio último, se halla á desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Navalmoral de la Mata 12 de Setiembre de 1864.—El Alcalde.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

En la noche del 16 del actual desaparecieron de la dehesa del Lazarito, de este término, en que pastaban con otras mas caballerías, un potro de dos años, pelo castaño oscuro, careto, patucalzado, con estrella pequeña en el bebedero, de siete cuartas de alzada próximamente con una Y en la llana izquierda; y una potra de año pelo negro, careta corrida y con igual hierro, de la propiedad de Celestino Marchena, de esta vecindad.

Y se hace público por medio del presente anuncio para que así se sirvan hacerlo tambien los Sres. Alcaldes en sus respectivas localidades, esperando avisará al infrascrito el que sepa el paradero de los semovientes para procurar su recogido.

Brozas 20 de Agosto de 1864.—El Alcalde, Cipriano Ortiz de Vera.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIAJADAS.

#### Anuncio.

Se han recogido en el corral de Concejo de esta villa dos yeguas con sus rastras, que se encontraron el 24 del actual en los melonares de los Mártires en este término, cuyas señas son las siguientes:

Una yegua frontina, cerrada, pelo negro, de seis cuartas y media, hierro confuso en la nalga derecha y con herraduras abiertas.

Otra tambien frontina, cerrada, pelo negro, de la misma alzada poco mas ó menos, hierro de O en la nalga derecha y con herraduras abiertas las de adelante y cerradas las de atras.

Una potra de dos años, herrada de las cuatro patas con herraduras redondas, pelo castaño y como de seis cuartas de alzada.

Otra de un año, pelo castaño y con una campanilla.

Lo que se hace público por medio de este Periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y se presenten á recogerlas con la documentacion correspondiente.

Miajadas 27 de Agosto de 1864.—Por indisposicion del Alcalde, el Teniente primero, Antonio Agustin Chamorro.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASATEJADA.

#### Hallazgo de una caballeria.

Hace tiempo que por disposicion de esta Alcaldia se encuentra depositada en esta villa, una jaca de las señas que á continuacion se expresan, la cual fué hallada en término de la misma en tal estado de extenuacion y con tantos defectos, que se presume haya sido abandonada por su dueño por inservible.

Y como á pesar de las diligencias practicadas se ignore á quien pertenezca, he dispuesto insertar este anuncio en el Boletín oficial para que la persona que se crea con derecho á poseerla, se presente á verificar su recogido, previo pago de gastos y con justificacion bastante.

#### Señas de la jaca.

Edad cerrada, pelo castaño oscuro, alzada poco mas de seis cuartas, lunanca del anca derecha, coja del mismo remo, en el cual tiene hierro de P con dos mataduras antiguas é incurables, una en la cruz y otra junto á los riñones.

Tambien se encuentra detenido en la dehesa de Galochas, sita en esta jurisdiccion, un cerdo de las señas que se expresarán; y como igualmente se ignore á quien pertenezca, se hace público por medio de este anuncio, á fin de que se presente á recogerlo su legítimo dueño, satisfaciendo los gastos que el semoviente ha originado.

#### Señas del cerdo.

Pelo entre merino, de dos años de edad, hierro de H en la paleta izquierda, la oreja del mismo lado despuntada y hoja de higuera en la derecha, apareció mordido de lobos, perdiendo por esta causa la cola.

Casatejada 29 de Agosto de 1864.—Gines Matéos y Toribio.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.

#### Anuncio.

El dia 28 de Julio último, desapareció de la pastoria de D. Francisco Gradillas Rico, vecino de Candelario, un buey pelo rojo, cornibajuno, con hierro de asa de

caldera en la llana derecha, que compró en la feria de Coria á Manuel Chaparro, de Zarza la Mayor; y deseando averiguar su paradero, se hace público por el Periódico oficial de la provincia, para en el caso de ser habido, se ponga en conocimiento de D. Miguel Garcia Campo, de esta vecindad, encargado por el primero para el recogido del buey.

Plasencia 29 de Agosto de 1864.—Francisco Gomez Blasco.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEBUCHÉ.

#### Pérdida de dos semovientes.

En la madrugada del dia de ayer, faltaron del Egido Patero, de esta poblacion, dos caballerías de Benito Solana y Benigno Valle, vecinos de ella, sin que se sepa de su paradero, por mas que se han buscado, deduciéndose de los datos adquiridos, haya sido violenta su desaparicion.

Y con el fin de que los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demas empleados á quien corresponda, puedan disponer la retencion de ellas y sus conductores, en el caso que se le presenten, ó inquirir su paradero, se ponen á continuacion las señas de aquellas, rogándoseles que en el caso de ser habidas, se sirvan avisarme oportunamente para disponer de su recogido, quedando por mi parte al tanto obligado en mútua correspondencia.

Acebuché 31 de Agosto de 1864.—El Alcalde, Simeon Montero.—P. S. M., Tomás Sevilla Nuñez.

#### Señas.

Una jaca de siete años, pelo castaño, de seis cuartas cumplidas, entera, pialva de ambos pies y de una mano, frontina, con hierro en la maza derecha y en las verijas algunos pelos blancos.

Otra jaca de pelo negro, cuatro años, seis cuartas y media cumplidas, estrella pequeña en la frontada, en el costillar izquierdo una señal de madadura que ha tenido, pialva de la pata izquierda y en la derecha, tiene unos pelos blancos junto al casco.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEACENTENERA.

El 22 del que rige se han extraviado cuatro caballerías mayores, de la propiedad de D. Manuel Vivas, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Una yegua negra, cerrada, de cuasi marca, estrella en frente, abierta un poco las partes genitales, con hierro de O en la nalga derecha, herrada de pies y manos para la trilla.

Otra castaña oscura, tambien cerrada, de poco menos talla, estrella en frente, tambien herrada como la anterior, con hierro en la nalga derecha.

Una potra de dos años, de mas de seis cuartas pelo castaño oscuro, sin hierro, herrada de pies y manos como las anteriores.

Otra potra negra de sobre año con una cerrera.

Las dos grandes sentidas de los grillos. Aldeacentenera 31 de Agosto de 1864.—El Alcalde, Bartolomé Rentero.—De su orden, José Rubio, Srio.

D. Ildefonso Martin Dominguez Juez de paz de esta ciudad de Ciudad-Rodrigo en funciones de Juez del partido.

Por el presente se convoca á los que se crean con derecho á la propiedad de un caballo, de pelo castaño oscuro, de siete cuartas menos un dedo de alzada, remolino en la frente, de edad de seis años, calzado del pie de lanza, un lunar blanco en la parte posterior del costillar derecho, pelos blancos en la parte anterior de la

espalda derecha á la entrada de la clin, matado en el espinazo, retazada la cola, cortada la clin á cuello de gallo y en un estado regular de carnes; para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á reconocerle y á usar de la reclamacion que corresponda; pues así lo tengo mandado en auto de este dia en causa que instruyo contra Julian Delgado Gonzalez natural y vecino del pueblo de Alameda, por suponerle autor del hurto de dicha caballería y con la que fué aprehendido el dia 15 de los corrientes en San Pedro de Rio Seco, en el vecino reino de Portugal.

Dado en Ciudad-Rodrigo á 24 de Agosto de 1864.—Ildefonso Martin Dominguez.—P. S. M., Juan de Elias y Aparicio.

D. Tomás Trems, Notario del Colegio de la Audiencia de Cáceres y Escribano de la ciudad de Trujillo.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de D. Antonio Luengo y Manzano, de esta vecindad, contra Gabriel Ruiz Felipe, vecino de Ibañerando, sobre pago de 4000 rs. se ha dictado la siguiente

#### Sentencia.

En la ciudad de Trujillo, á 1.º de Agosto de 1864, el Sr. D. Pedro Alcántara Valenciano, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos los presentes autos, y Resultando que D. Antonio Luengo y Manzano, de esta vecindad, dió en préstamo sin interés la cantidad de 4000 rs. á Gabriel Ruiz Felipe, vecino de Ibañerando, obligándose este en 16 de Setiembre de 1858 á devolverla para el dia 29 de Setiembre de 1859, segun escritura que al efecto el deudor otorgó:

Resultando que el documento presentado es primera copia de la escritura de obligacion antes referida y se halla razonada en la antigua Contaduría de hipotecas por consecuencia de la hipoteca que en ella se constituyó:

Resultando que en méritos de enunciada escritura y por haber faltado el deudor á su cumplimiento el acreedor representado legalmente por el Procurador don Lucas Acedo, formalizó en este Juzgado demanda ejecutiva por los 4000 rs. que debía el Ruiz Felipe; que expedido el oportuno mandamiento se embargaron las casas sitas en Ibañerando especialmente hipotecadas para garantir dicho crédito y fué citado de remate el deudor:

Resultando que no habiendo comparecido en autos Gabriel Ruiz Felipe á deducir excepcion alguna, se le acusó la rebeldía y señalados los estrados del Juzgado se han entendido las actuaciones sucesivas con los mismos:

Vistos, y Considerando que la escritura presentada por ser primera copia trae aparejada ejecucion, y por tanto es procedente la accion entablada, segun se dispone en el título 20 art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil.

#### Follo.

Que debo declarar y declaro seguir la ejecucion adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados á Gabriel Ruiz Felipe, para con ellos hacer pago á D. Antonio Luengo de los 4000 rs. que le es en deber, costas causadas y que se eausen.

Y por esta mi sentencia que será publicada con arreglo á derecho en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía del deudor, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro A. Valenciano.

#### Publicacion.

Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia

que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día de que yo el Escribano doy fé.

Trujillo 4.º de Agosto de 1864.—Tomás Trens.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Para que conste y tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, cumpliendo lo mandado, expido el presente que signo y firmo en Trujillo á 3 de Agosto de 1864.—Tomás Trens.

*D. Francisco Ortiz, Abogado de los Tribunales de la Nación y Secretario del Juzgado de paz de esta Capital.*

**Certifico:** Que en el expediente ó juicio verbal de que mas adelante se hace mérito, ha recaído la sentencia siguiente:

#### Sentencia.

En Cáceres á 3 de Setiembre de 1864, visto el juicio precedente; y

Resultando que D. Pedro Acedo, con poder de D. Anselmo Sanchez de Leon, de esta vecindad, ha demandado á su vecino Juan Vicente Rosado (a) Canuto, de oficio calero, para que le pague 160 rs. que le adeuda, procedente dicho débito de arrendamiento de una casa en el barrio de Busquet.

Resultando que el demandado no ha comparecido ni ha alegado justa causa para no verificarlo, y por ello este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldía, señalando al Juan Vicente Rosado (a) Canuto los estrados del Juzgado.

Considerando que la falta de asistencia voluntaria é inmotivada del demandado induce á creer que la deuda es cierta y su procedencia legitima, y que no tiene excepcion útil que oponer;

#### Fallo.

Que debo de condenar y condeno á Juan Vicente Rosado (a) Canuto á que pague á D. Anselmo Sanchez de Leon los 160 rs. reclamados, condenándole ademas en las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Lucas Hernandez.

#### Publicacion.

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de paz de esta Capital, que la firma en audiencia pública ordinaria de este día en Cáceres á 3 de Setiembre de 1864, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito.

Cáceres 3 de Setiembre de 1864.—Francisco Ortiz.

*D. Roque Cáceres primer suplente de Juez de paz de Hernan-Perez.*

Hace saber: Que con fecha 18 de Junio del corriente año, ha dictado la sentencia que, copiada á la letra, dice así:

#### Sentencia.

El Sr. Suplente de Juez de paz, habiendo oído en el juicio verbal celebrado en este día y en rebeldía, la demanda interpuesta por Antonio Dominguez, vecino de Villanueva de la Sierra, contra Demetrio Toval, que lo es de este domicilio:

Considerando que el demandado Demetrio Toval, no ha comparecido á contestar la demanda en que se le reclaman 272 reales procedentes de préstamo;

Considerando asimismo que el demandante Antonio Dominguez, segun el resultado que da el recibo presentado por el mismo y que queda unido á la anterior acta; así como lo declarado y manifestado por el demandante al final del acta, justifica ser acreedor á que se le pague la espresada cantidad;

Considerando asimismo que el demandado Demetrio Toval, despues de ser no-

tificado y citado en tiempo y forma, segun consta de la firma del mismo.

Visto lo prevenido por el art. 1173 de la ley rituarial, que previene se siga el juicio en rebeldía en que no compareciese el demandado:

Visto el contenido del art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil:

#### Fallo.

Atento á lo que resulta, que Antonio Dominguez, demandante, ha probado bien y cumplidamente su accion y demanda; sin que por el contrario Demetrio Toval, demandado, lejos de destruirla con sus escepciones y defensa, la corrobora con su silencio y rebeldía; debo de condenar y condeno á espresado Demetrio Toval al pago de los 272 rs. al demandante Antonio Dominguez, imponiéndole las costas causadas y que se causaren para llevar á efecto esta sentencia, que se fijará en la puerta de esta audiencia, publicándola en el Boletín oficial de la provincia, previo permiso y autorizacion del Sr. Gobernador, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo en Hernan-Perez á 18 de Junio de 1864.—Roque Cáceres.—Por su mandado, Florencio Maria Hontiveros, Secretario.

La sentencia anteriormente inserta está conforme con su original á que me remito. Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, se estampa el presente, dado en Hernan-Perez á 18 de Junio de 1864, de que certifico.—Florencio Maria Hontiveros.—Roque Cáceres.

*D. Rafael Gallego, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Navalmoral.*

**Certifico:** Que en el juicio verbal de que mas adelante se hace mérito, ha recaído la sentencia siguiente:

#### Sentencia.

En la villa de Navalmoral de la Mata, á 5 de Agosto de 1864, visto el juicio verbal precedente; y

Resultando que Julian Marcos, de esta vecindad, ha demandado á Rafael Ramos, vecino del pueblo de Herrerueta, para que le pague 114 rs. que le adeuda, por resto de mayor cantidad que le ha debido.

Resultando que el demandado no ha comparecido ni alegado justa causa para no hacerlo, y por ello este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldía, señalando al Rafael Ramos los estrados del Juzgado, con arreglo al art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que el actor ha probado con testigos la legitimidad del crédito contra el demandado, y

Considerando que la falta voluntaria de este induce á creer que no tiene excepcion útil que hacer sobre su pago, el Sr. Juez de paz por ante mí su Secretario dijo:

Que debía de condenar y condenaba á Rafael Ramos á que satisfaga á Julian Marcos los 114 rs. reclamados, condenándole ademas en las costas de este juicio. Hágase saber esta sentencia al actor, y mediante la rebeldía del demandado, cúmplase con lo prevenido en el artículo 1190 de dicha ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia definitiva, lo proveyó, mandó y firma dicho señor de que certifico.—Eugenio Marcos.

#### Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de que la firma celebrando audiencia pública ordinaria en este día de la fecha de que certifico.

Navalmoral 5 de Agosto de 1864.—Rafael Gallego

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que así conste en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez de paz y sello del

Juzgado que firmo en Navalmoral á 6 de Agosto de 1864.—Rafael Gallego.—Visto Bueno.—Eugenio Marcos.

*D. Nicanor Rodriguez, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Valencia de Alcántara.*

**Certifico:** Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado de paz á instancia de Juan Bonilla, vecino de Arroyo del Puerco, contra D. Pablo Saez, vecino de esta villa, sobre el cumplimiento de un contrato, que las partes entre sí pactaron, de la traída desde la Capital de Cáceres á esta villa ocho cargas de géneros ajustada cada caballería por razon de portes en 30 rs., que las ocho caballerías que debieron ocuparse en dicho trabajo hacen un total de 240 rs., objeto del presente juicio, y habiendo en su consecuencia sido citado personalmente el demandado Saez y no haya comparecido á contestar á la demanda, por el Sr. Juez de paz despues de hecha la declaracion de rebelde y contumaz ha dictado el auto definitivo que copiado á la letra es como sigue:

#### Auto definitivo.

En la villa de Valencia de Alcántara á 27 de Agosto de 1864, el Sr. D. Norberto Elviro Dominguez, Juez de paz de esta villa, por ante mí el presente Secretario dijo:

Que resultando la existencia verdadera del contrato habido entre demandante y demandado conforme á lo alegado y en virtud de la relacion que el testigo examinado ha hecho, comprobada por la rebeldía de Pablo Saez.

Resultando de mismo modo la circunstancia consiguiente de haber cumplido Juan Bonilla cuanto de él propio dependia, supuesto se personó en tiempo oportuno y dia citado á recoger en Cáceres y comercio llamado de los Tejedores las ocho cargas que debía recibir para traer á esta villa por cuenta del Pablo Saez.

Considerando que á tanto cuanto un hombre se compromete, está obligado en ley á su fiel y exacto cumplimiento y que así como el demandante llenó por su parte los términos de la obligacion contraída, el demandado le faltó no haciendo que le entregaran á aquel las cargas contratadas.

Considerando atendida la localidad de la vecindad del demandante y distancia corta que le separa de la Capital de Cáceres, por cuya razon no puede comprenderse que sufriera el total perjuicio que reclama del demandado.

#### Fallo.

Que debía de condenar y condenaba al Pablo Saez al pago de 160 rs. á Juan Bonilla, y así mismo al de las costas causadas y que se causen hasta la completa terminacion de este asunto, y que con vista de lo prevenido en los artículos 1173 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, sea notificada esta providencia definitiva en los estrados del Tribunal, haciéndose notoria con arreglo al 1183 de la misma ley, siendo ademas publicado en el Boletín oficial de la provincia.

Así por este su auto definitivamente juzgando, lo proveyó mandó y firma dicho Sr. Juez de paz, de que certifico.—Norberto Elviro Dominguez.—Nicanor Rodriguez, Srio.

La providencia inserta corresponde legalmente con su original que obra en esta Secretaría de mi cargo y á que en caso necesario me refiero.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1100 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente para su remesa al Sr. Gobernador de esta provincia, para su insercion en el Periódico oficial de la misma, autorizándola el Sr. Juez de paz con su V.º B.º en Valencia de Alcántara á 27 de Agosto de 1864.—Nicanor Rodriguez, Secretario.—V.º B.º—Norberto Elviro Dominguez.

## ADMINISTRACION DE ADUANAS DE ALCÁNTARA.

### Anuncio.

Esta Administracion, en virtud á lo que está mandado por la Direccion general de Rentas Estancadas, ha dispuesto sacar á la venta en pública licitacion, los cajones vacíos de tabacos que existen en la misua, cuya subasta tendrá lugar á los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en el local que ocupa esta oficina y hora de once á doce de la mañana, cuyos envases se dividen en lotes y bajo los tipos, á saber:

Envases de tabacos.

Cajones de pino.

Reales.

Cuatro lotes de á 10 cajones de pino cada uno, al precio de 20 reales lote ó sean 2 rs. cajon. 80  
Uno id. de 6 cajones, id. id. id. 12  
Lo que se anuncia al público para su eligencia.

Alcántara 31 de Agosto de 1864.—El Administrador, José Lopez.

## ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE BROZAS.

Por el presente se anuncia la subasta en pública licitacion de 200 cajones de pino y 16 de cedro, procedentes de envases de tabacos, los cuales serán divididos en lotes de á diez cajones los primeros y en uno solo los segundos, bajo el tipo de 3 y 1 reales respectivamente, cuya subasta tendrá lugar en esta Administracion á las doce del dia que haga el 30 en que el presente anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndose no se entregarán al rematante el lote ó lotes que se le hubiere adjudicado, hasta despues de obtenida la correspondiente aprobacion de la direccion general del ramo.

Brozas 6 de Setiembre de 1864.—El Administrador, José Guija

## CASA BANCA DE MADRID. SUCURSAL DE CÁCERES.

El día 4 de Octubre próximo es el señalado para la inauguracion de la Exposicion permanente de la Agricultura, Industria y Comercio en la ciudad de Valencia, y he creído conveniente avisarlo al público, persuadido íntimamente de la conveniencia de que las muestras de los productos agrícolas é industriales de nuestra provincia aparezcan en aquella para competir con los de las demas que allí se presenten.

Las personas que quieran tener la satisfaccion de contribuir á que el desarrollo del grandioso pensamiento de las Exposiciones permanentes sea tan vigoroso y eficaz como de suyo exige, pueden servirse dirigirme para el día 24 del corriente mes, á mas tardar, las muestras de los productos que quieran presentar en ella, para poder yo ponerlos con la debida oportunidad á disposicion del Sr. Director de la Casa Banca de Madrid, que es el iniciador de aquellos palenques de la industria y el comercio, y que verá con infinito placer representada allí nuestra provincia.

Cáceres 15 de Setiembre de 1864.—Manuel Aguilera.

Se arrienda por un año, cuatro ó seis mas, la bellota de la presente montanera, yerbas y rastrojera, ó sean todos los aprovechamientos de la dehesa Vinuelas, término de Galisteo, y que tiene por abrevadero el rio Alagon.

Para tratar pueden entenderse con don José Gutierrez vecino de Calzadilla, y don Antonio Vereá, que lo es de Plasencia.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.